



RESOLUCIÓN NRO. 001-NG-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 29 del Código de Comercio, manifiesta: *“El Registro Mercantil se llevará en la Oficina del Registrador Mercantil del cantón”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 20 de la norma ibídem indica: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Registro expresa: *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio; y, c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley ut supra, especifica los títulos, actos y documentos que se encuentran sujetos al registro;
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales se encuentran: *“4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral; 8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, manifiesta: *“Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación”;*
- Que,** el artículo 34, de la norma ibídem, establece: *“El Director Nacional de Registro de Datos Públicos*

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Koca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso

(593 2) 2563150

www.datospublicos.gub.ec, info.dinardap@dinardap.gub.ec

Quito – Ecuador



tiene la facultad de sancionar a los titulares de los Registros Mercantiles y Registro de Datos Crediticios por el incumplimiento o violación de las prescripciones legales y reglamentarias que regulan el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”;

Que, el Código Civil, en concordancia con el Código de Comercio, la Ley de Compañías, entre otros, indican el menester de que los actos sean inscritos en el Registro Mercantil, para que los mismos puedan surtir los efectos correspondientes;

Que, el principal objetivo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es diseñar, implementar y administrar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que permitan alcanzar el acceso y la transparencia de la información registral pública, acorde a las nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica en el marco constitucional y legal vigente; y,

Que, mediante Resolución N° 016-NG-DINARDAP-2013, suscrita por el otrora Director Nacional de Registro de Datos Públicos, Dr. Willians Saud Reich, se deroga la Resolución N° 014-NG-DINARDAP-2012, denominada: "Norma que determina los Registros Mercantiles en que corresponde la inscripción de los actos y contratos que dispone la Ley”;

Que, es necesario el normar las inscripciones registrales referentes a los contratos de arrendamiento mercantil o leasing; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 del 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascripta abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA LAS INSCRIPCIONES DE CONTRATOS DE ARRIENDO MERCANTIL O LEASING EN LOS REGISTROS MERCANTILES Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente norma es garantizar la seguridad jurídica de los contratos de arrendamiento mercantil o leasing, mediante su respectiva inscripción en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- la presente norma es aplicable a todos los contratos de arrendamiento mercantil o leasing suscritos en el territorio nacional, así como también, para todos aquellos contratos de arrendamiento mercantil o leasing celebrados en el extranjero y que produzcan efectos jurídicos en territorio ecuatoriano.

Art. 3.- Contrato de arrendamiento mercantil o leasing.- Todos los contratos de arrendamiento mercantil o leasing deberán ser inscritos en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil del cantón en que las partes hayan determinado se conservará el bien.

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2563130

www.datospublicos.gob.ec, Info dinardap@dinardap.gob.ec

Quito – Ecuador

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Art. 4.- Del arancel.- Los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil efectuarán el cobro por la inscripción del arrendamiento mercantil o leasing conforme a lo establecido en la Tabla de Aranceles de los Servicios Registrales Mercantiles a Nivel Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la socialización de la presente norma, a la Dirección de Control y Evaluación de la DINARDAP.

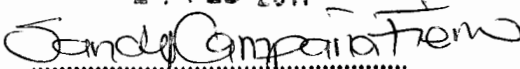
DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los 17 días del mes de febrero de 2017.


Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

 **DIRECCIÓN NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**
CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

Quito, 2: FEB 2017


.....
ARCHIVO

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Rocca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

(593 2) 2563136

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador

 **HOJA EN BLANCO**

 **HOJA EN BLANCO**